



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2021-00600 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veinticinco de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de VENTA BIENES DE MENORES promovida por la señora MONICA MARIA MEJIA BAENA en calidad de representante legal de la menor ANA SOFIA VERGARA MEJIA.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

La parte interesada deberá aportar el avalúo comercial de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N.001-884798 y 001-884801.

Lo anterior por cuanto si éste no supera los cincuenta salarios mínimos legales vigentes conforme lo estipula el artículo 93 literal b) de la Ley 1306 de 2009, no sería necesario a través de este proceso

En los hechos de la demanda solicita la venta del Garaje número 2, Primer Piso, entre carreras 81 a y la calle 49 a, barrio San Fernando, identificado con el No de matrícula Inmobiliaria 001-884801 y del estudio del mismo se observa que la menor solo posee el 16.66% del inmueble, por lo que deberá aclarar si es la venta de todo el garaje o solo el porcentaje.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ